



# BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

NUM. 578

Viernes, 9 de Noviembre de 1855.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

#### Minas.

Habiéndose presentado escrito en este gobierno de la provincia por D. Fulgencio Gonzalez para registrar una mina de plomo argentífero, que ha de llamarse La Providencia, sita en los Arroyos que bajan de los Robaillos, término y distrito municipal de Canencia, lindando S. suertes de las Navazuelas; M. cercado de los Tituleros; P. camino de Robaillos, y N. quión del Polaco de D. Vicente Salas; y en vista del informe del ingeniero que ha practicado el reconocimiento, del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado y terreno franco para la concesion solicitada, he tenido á bien por mi decreto de 31 de octubre admitir la solicitud de registro y mandar se fijen los edictos que previene el art. 44 del reglamento vigente para la ejecucion de la ley de minas.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial de esta provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 45 del citado Reglamento.

Madrid 2 de noviembre de 1855.—Cayetano Cardero.

Habiéndose presentado escrito en este Gobierno de la provincia por don Manuel Sainz de Rozas para registrar una mina de plomo y otros metales que ha de llamarse La Pagadora, sita en un cercado de José Cañil, término y distrito municipal de Rascafria, lindando al S. con el Canchal, M. arroyo del Aquilon; P. dicho arroyo y mata de la Umbria, y N. mata del Moñiguero; y en vista del informe del ingeniero que ha practicado el reconocimiento, del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado y terreno franco para la concesion solicitada, he tenido á bien por mi decreto de 31 de octubre admitir la solicitud de registro y mandar se fijen los edictos que previene el art. 44 del reglamento vigente para la ejecucion de la ley de minas.

Lo que se anuncia en el Boletín Oficial de esta pro-

vincia en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 45 del citado reglamento.

Madrid 3 de noviembre de 1855.—Cayetano Cardero.

Segun los partes sanitarios dados en las últimas 24 horas por los señores profesores de la ciencia de curar, y que están de manifiesto en estas oficinas para satisfaccion del que quiera examinarlos, resulta lo siguiente:

#### Madrid.

Invadidos del cólera-morbo.....	3
Muertos de los anteriormente invadidos.....	1
Curados.....	4

Van incluidos, como se ha hecho hasta ahora, entre los invadidos y muertos del cólera-morbo que aparecen en el resumen anterior, los que en el primer concepto ingresan en el Hospital de San Gerónimo, y los que en el mismo han fallecido.

Madrid á las doce de la noche del 7 de noviembre de 1855.—Cayetano Cardero.

#### DISTRITO ELECTORAL NUMERO 1.º

Lista de los electores que han tomado parte en la votacion los dias 21, 22 y 23 de octubre de 1855, para la eleccion de un diputado á Cortes en reemplazo de D. Matias Angulo.

Número 1. D. Mariano Lorente, plazuela de Isabel II, núm. 3.

- 2 D. José Stuyk, Quiñones, 11.
- 3 D. Nicolás Martín, Reloj, 10.
- 4 D. Felipe Ortiz, Manzana, 19.
- 5 D. Benito Alvarez, Alamo, 3.
- 6 D. Crispulo Yañiz, Manzana, 15.
- 7 D. Antonio Teran, Beatas, 7.
- 8 D. Rafael Martínez, Mostenses, 20.
- 9 D. Francisco Ezquerria, Plazuela de Santo Domingo, 16.
- 10 D. José Abascal, Veneras, 4.
- 11 D. José María Ducazal, plazuela de Isabel II, 6.
- 12 D. Quintín Chiarlone, Plazuela de Isabel II, 5.
- 13 D. Alejandro Aparicio, Leganitos, 62.
- 14 D. Manuel Serrano, San Dimas, 3.

- 15 D. Eustaquio Rosa, Acuerdo, 14.
- 16 D. Pedro Fernandez, Lavadero, 18.
- 17 D. José Jacó, San Vicente Baja, 22.
- 18 D. Fernando Canencia, Quiñones, 17.
- 19 D. Telesforo Montejo, Costanilla de los Angeles, 22.
- 20 D. Isidro Tomé Ondarreta, Leganitos, 64.
- 21 D. Miguel Ortiz, Leganitos, 22.
- 22 D. José Maria Arana, Leganitos, 2.
- 23 D. José Ubon, Reyes, 29.
- 24 D. Andrés Peña, Leganitos, 2.
- 25 D. Francisco Marcos, plazuela de Aflijidos 6.
- 26 D. Isidro Aguado y Mora, Manzana, 7.
- 27 D. Eusebio Zuloaga, Conde-Duque, 6.
- 28 D. José Leon, San Bernardino, 4.
- 29 D. Cayetano Sola, plaz. de Palacio, 2.
- 30 D. Angel Ruiz, Veneras, 4.
- 31 D. Miguel Sanchez, Alamo, 3.
- 32 D. Pio Montes, Veneras, 4.
- 33 D. Felix Teresa, Travesía del Conde-Duque, 18.
- 34 D. Juan Fernandez, Carlos III, 1.
- 35 D. Diego Mendez, Costanilla de los Angeles, 15.
- 36 D. José Antonio Berazaluze, Leganitos, 36.
- 37 D. Salvador Rodriguez, Alamo, 1.
- 38 D. Manuel Fernandez, Lavadero, 12.
- 39 D. Antonio Gomez, Alamo, 8.
- 40 D. Julian Ramirez, Conde-Duque, 1.
- 41 D. Laureano Isidro, Fomento, 34.
- 42 D. Joaquin Sanchez, Alamo, 8.
- 43 D. Antonio Gallo, plaz. de Aflijidos, 1.
- 44 D. Antonio Almendra, Huerta de la Virgen.
- 45 D. Pedro Villanueva, Cuesta de Sto. Domingo, 15.
- 46 D. Vicente Mallol, Campo del Moro.
- 47 D. Ramon Bovia, Parador de Sierra.
- 48 D. Vidal del Alamo, Leganitos, 29.
- 49 D. Victor Estéban, Leganitos, 37.
- 50 D. José Márcos, Lavadero del Estanque.
- 51 D. Francisco Diaz, Lavadero del Zurdillo.
- 52 D. Antonio Aoiz, Leganitos, 37.
- 53 D. Rosendo Rodriguez, Leganitos, 55.
- 54 D. Elias Pedro Perez, plaz. de Santo Domingo, 16.
- 55 D. José Velada, Leganitos, 17.
- 56 D. Blas Crespo, Caños, 17.
- 57 D. José Manjon, Beatas, 14.
- 58 D. Antonio Gallo, San Cipriano, 2.
- 59 D. Mateo Tarancon, Reyes, 5.
- 60 D. Miguel Valera, Bola, 3.
- 61 D. Felipe Chaves, plazuela de Sto. Domingo, 18.
- 62 D. Benito Lopez, Reyes, 22.
- 63 D. Domingo Villanueva, Reyes, 15.
- 64 D. Esteban Alberdi, Reyes, 2.
- 65 D. Estanislao Goñi, travesía de Trujillos, 1.
- 66 D. José Parrondo, plaz. de Mostenses, 28.
- 67 D. Anselmo Abajo Malrascu, Alamo, 3.
- 68 D. José Ramos Queipo, plaz. de Oriente, 10.
- 69 D. Luis Portilla, Bola, 11.
- 70 D. Mariano Mantes, Noviciado, 20.
- 71 D. Manuel Lopez, S. Leonardo, 6.
- 72 D. Felipe Cuba, travesía de Trujillos, 1.
- 73 D. Rafael Gelavez y Ore, Bola, 3.
- 74 D. Manuel Sedantes, plaz. de Oriente, 14.
- 75 D. Juan Ramon Rua, Vergara, 12.
- 76 D. Victoriano Pereda, Rio, 12.
- 77 D. José de la Peña y Acosta, costanilla de los Angeles, 9.
- 78 D. Cristobal Riesgo, Factor, 4.
- 79 D. Jaciato Freire, travesía del Conservatorio, 19.
- 80 D. Marcos sordo, travesía del Conde Duque, 9.
- 81 D. Paulino Alvarez y Quevedo, Amanuel, 18.
- 82 D. Domingo de Castro, travesía de Beatas, 7.
- 83 D. José Garcia, Beatas, 8.

- 84 D. Cándido Rios, Leganitos, 58.
- 85 D. Francisco Garcia Martinez, Relox, 4.
- 86 D. Buenaventura Carlos Aribau, plazuela de Sto. Domingo, 28.
- 87 D. José Benito, Maria Cristina, 20.
- 88 D. Ramon Beloso, S. Marcial, 5.
- 89 D. Joaquin Ibarra, Biblioteca, 9.
- 90 D. Alvaro Bazo Ibañez, Bergara, 3.
- 91 D. Melchor Beltran, Dos Amigos, 8.
- 92 D. Pedro Lopez, Principe Pio, 8.
- 93 D. Pedro Cubas, plazuela de Aflijidos, 8.
- 94 D. Pedro Enguita, Puerta de Hierro.
- 95 D. Joaquin Dominguez, Callejon de Leganitos.
- 96 D. Manuel Lopez, Principe Pio, 8.
- 97 D. Andres Gonzalez, plazuela de S. Marcial, 3.
- 98 D. Juan José Medela, callejon de S. Marcial.
- 99 Excmo. Sr. D. José Maria Perez, S. Martin, 8.
- 100 D. Cayetano Frates, Plazuela de Aflijidos, 5.
- 101 D. José Sanchez Puerta, S. Leonardo, 9.
- 102 D. José Dueñas y Briones, cuesta de la Vega, 3.
- 103 D. Francisco Escudero, Virgen del Puerto.
- 104 D. Bernardo Brieba, Veneras, 4.
- 105 D. Valentin Fernandez, plazuela de S. Marcial, 2.
- 106 D. Juan Martin, plazuela de Capuchinas, 3.
- 107 D. Jaime Elois, Maria Cristina, 4.
- 108 D. Juan Antonio Milla, S. Vicente baja, 58.
- 109 D. Carlos Maria Coronado, Veneras, 4.
- 110 D. Tiburcio Martin, Palma baja, 61.
- 111 D. Liborio Montejo, Veneras, 8.
- 112 D. Miguel Morales, costanilla de los Angeles, 26.

El presidente, Isidro Aguado y Mora.—El secretario 1.º, Francisco Marcos.—El secretario 2.º, José Abascal.—El secretario 3.º, A. Nicanor Teran.—El secretario 4.º, José Maria Ducazcal.

*Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Madrid.*

EMISION DE 230 MILLONES.

*Circular.*

Deseosa esta Administracion de ocasionar á los alcaldes de esta provincia la menor molestia posible, asi en el abono del premio de recaudacion de los ingresos que han hecho en esta Tesorería por suscripciones voluntarias á la emision de 230 millones, como en el cange de las cartas de pago de esta procedencia por billetes del Tesoro, he acordado hacer en bien del mejor servicio las prevenciones siguientes:

1.ª Los Sres. Alcaldes que hayan hecho ingresos por el concepto indicado dirigirán á la Administracion á vuelta de correo, la autorizacion competente á favor de la persona que ha de percibir el premio que corresponda.

2.ª Para que haya la debida conformidad en la liquidacion que al efecto se practique, se acompañará á la referida autorizacion una nota espresiva de la fecha, número y cantidad de cada una de las cartas de pago á que se ha de contraer el premio, el cual solo tendrá lugar de la suma ingresada en metálico, sin comprender el 10 por 100 de abono que en ellas figura.

3.ª Deberá tenerse presente, que únicamente puede partir el premio de las cantidades ingresadas directamente por los alcaldes ó persona legalmente autorizada por ellos, cuya circunstancia se haya asi consignado en las cartas de pago espedidas por esta Tesorería, pues los particulares que han hecho aqui las suscripciones ya sea por sí ó por medio de agentes ó encargados, no tienen derecho al abono de que se trata, ni por consiguiente pueden comprenderse aquellas cantidades en la recaudacion de los ayuntamientos.

4.º Los dias desde el 20 al 30 del actual son los señalados para el abono del indicado premio á las personas al efecto autorizadas; pero para que dicho extremo tenga lugar sin detencion ni molestias de estas, han de dirigirse á la Administracion para el 16 del actual tanto la nota como el oficio de autorizacion reclamados, pues de no hacerse así no pueden adelantarse las operaciones, y ocasionará á los interesados inevitables retrasos.

Y 5.º En los indicados dias desde el 20 al 30 del actual serán tambien admitidas al cange por billetes del Tesoro las cartas de pago cedidas á los ayuntamientos á que se contraiga el premio si ya no lo hubiesen sido con anterioridad.

Madrid 8 de noviembre de 1855.—José Maria Camacho.

### DIRECCION GENERAL DE CONTRIBUCIONES.

*Continúan las tarifas de la contribucion del Subsidio Industrial y de Comercio.*

#### TERCERA CLASE.

Almacenistas de aceite y jabon, comprendiéndose entre ellos los que se dedican á su estraccion, y tambien los cosecheros y fabricantes que en diferente pueblo del de la produccion establecen almacen para la venta.

Almacenes y tiendas en que se venden y sirven fiambres, jamones cocidos en dulce, queso, salchichones, vinos y otros comestibles ó bebidas espirituosas.

Almacenistas de vinos comunes, considerándose comprendidos entreellos los que se dedican á su estraccion, y tambien los cosecheros que en diferente pueblo del de la produccion establecen almacen para la venta.

Cafés.

Consignatarios de buques de vapor ó de larga travesía en sus expediciones.

Maestros de coches y otros carruajes de lujo.

Mercaderes de drogas.

Pastelerías ó tiendas de comestibles delicados en que vendan, además de pasteles y otras pastas, pescados y aves rellenas, asados ó guisados, salchichones extranjeros, trufas, jaletinas, croquetas, flanes y cremas.

Refinadores de azúcar con venta de este artículo.

Sastres que venden tejidos en ropa hecha.

Tiendas en que se venden camisas, cuellos, corbatas y otros artículos semejantes de lencería ó algodón, finos, lisos ó bordados.

Tiendas en que se venden al por menor alambres y obras de ferretería ú otros metales.

Tratantes solamente en pieles sin curtir, ya sean extranjeras ó de Ultramar.

#### CUARTA CLASE.

Almacenistas de muebles de lujo, ya sean de ebanistería ó de cualquiera otra clase, incluso los espejos. Tambien se comprenden en esta clase, y formarán gremio con aquellos, los ebanistas con taller y tienda abierta al público para la venta de los muebles que construyan.

Almacenistas que se limitan á vender por mayor plomo, cofre, zinc ó laton en galápagos, barras, planchas ó tubos.

Almacenistas de cera sin labrar.

Almacenistas ó tenderos de curtidos. Las tiendas en que solamente se vendan los curtidos en cortes sueltos para botas ó zapatos se comprenden en la sexta clase.

Almacenes ó tiendas de papel blanco ó pintado para adornos.

Fondas ó restauradores sin hospedaje.

Impresores ó dueños de imprenta.

Mercaderes de coches y otros carruajes de lujo.

Mercaderes de relojes, aunque tambien se ocupen en su composicion.

Mercaderes de telas para alfombras.

Paradores y posadas de carruajes.

Tiendas en que se vende quincalla al por menor.

Tratantes en carnes ó en pescados frescos ó salados procedentes del reino, entendiéndose como tales los que, aunque sea por temporada, venden por mayor, ó proveen á los tenderos ó tablajeros para la venta al menudeo. Los tratantes que lo sean por contrata con los pueblos para abastecer el consumo pagarán á prorata del tiempo que ejerzan esta industria.

#### QUINTA CLASE.

Abogados.

Agentes que se ocupan en las aduanas en obtener la habilitacion de documentos y despacho de mercaderías por cuenta de los patrones de los buques ó de los consignatarios de aquellas.

Almacenistas de efectos navales.

Arquitectos.

Boticarios.

Botillerías ó tiendas en que se venden helados, estén ó no abiertas todo el año.

Casulleros que hacen ornamentos de iglesia.

Confiteros con tienda abierta.

Consignatarios de buques de vela, dedicados al comercio de cabotage.

Constructores ó mercaderes de estufas y chimeneas.

Constructores ó mercaderes de pianos, órganos é instrumentos músicos de aire.

Destageros ó destajistas.

Empresas de preparacion de sustancias combustibles.

Escribanos de Cámara.

Escribanos y notarios de número, y los registradores de hipotecas.

Fábricas y tiendas de abanicos.

Libreros con tienda ó almacen, aunque á la vez encuadernen los libros que vendan.

Lonjas ó tiendas de chocolate, aunque se fabrique en ellas con piedra movida á mano. Formarán gremio con las tiendas en que se vende al por menor azúcar, té, café y demás artículos ultramarinos.

Manguiteros.

Médicos, ó médicos cirujanos.

Mercaderes de sedas, cintas, hilos en madeja ú ovillos, fajas, medias, calcetas, guantes, gorros ú otros artefactos semejantes de seda, lana, estambre, lino ó algodón. En esta misma clase se comprende á los que venden camisas de algodón, chaquetas, chalacos ó pantalones de pana, paño ordinario ó de género burdo, aplicado generalmente á menestrales y marineros.

Mercaderes de velas de esperma, esteáricas ó de cera vegetal ó animal, y los cereros que fabrican, espenden ó alquilan los artículos de este oficio.

Mercaderes de jabones y aguas de olor ó de aceites y pastillas odoríferas ú otros artículos de perfumería.

Mercaderes de quinqués, lámparas, arañas y otros artículos análogos de laton ó de zinc, aunque tengan una parte de bronce, fabricacion del reino.

Orifices: plateros con taller ó tienda, y los que venden piedras finas engastadas, esceptuando diamantes y brillantes, que están comprendidos en la clase segunda. (Los plateros que venden en portal se incluyen en la sétima clase).

Refinadores de azúcar.

Relatores de los Tribunales.

Tapiceros y adornistas.

Tiendas en que se vende al por menor bacalao, azúcar, té, café, especias finas, mantecas extranjeras, aguardiente, licores y comestibles del Reino. Contribuirán en esta clase, aunque solo vendan con los comestibles del Reino cualquiera de los otros artículos, y formarán gremio con las lonjas de chocolate.

Tenderos de porcelana, loza fina, cristal ó vidrios blancos huecos ó planos.

Tiendas de vinos generosos, aguardiente ó licores, incluso los fabricantes de estos.  
Tiendas de guantes de cabritilla y otras pieles.  
Tiendas de paraguas y sombrillas.  
Tiendas de jamones, tocino, salchichon y otros embutidos.  
Vendedores al martillo.  
Número 10.

**SESTA CLASE.**

Agentes que se ocupan en promover y activar en las oficinas públicas ó Tribunales las solicitudes ó espedientes que se les encargan.  
Agentes de transporte y los que facilitan á los carruajeros y tragineros la venta de los frutos ó efectos del pais que conducen, designándoles los compradores ó proporcionándoles carga de retorno.  
Almacenes, tiendas ú obradores donde se venden ó hacen molduras y marcos dorados ó de madera fina para cuadros, ya se vendan en aquel estado, ya con pintura ó estampa.  
Núm. 11. Almacenes ó tiendas en que se venden muebles de madera de pino, en blanco ó pintados.  
Almacenes abiertos al público para la venta por mayor de pimiento molido, garbanzos, judias, arroz ú otras legumbres ó semillas.  
Alquiladores de muebles, comprendiéndose entre estos los que se destinan para objetos funerarios.  
Bordadores con obrador ó tienda.  
Broncistas con tienda. Los que vendan bronce de lujo en figuras ó adorno contribuirán en la clase quinta, agremiándose con los mercaderes de quinqués, lámparas y otros objetos análogos de laton ó zinc.  
Núm. 12. Botineros con tienda abierta.  
Carbonerías. Contribuirán en esta clase las de Madrid, y en la clase sétima las de los demas puntos del Reino.  
Capataces llamados de bodega, ó sean peritos en el ramo de vinos.  
Constructores ó compositores de instrumentos de matemáticas, física, cirugía, náutica, química ú óptica.  
Constructores de anteojos comunes.  
Constructores de velámen para buques.  
Compositores de cartas geográficas.  
Cancilleres ó registradores en las audiencias.  
Cordoneros y galoneros con tienda. Los que tienen el puesto de venta en portal, contribuirán con la cuota de sétima clase y formarán gremio separado.  
Corredores de fincas ó bienes inmuebles, y de almoneadas.  
Dentistas y oculistas.  
Doradores á fuego con taller ó tienda.  
Ebanistas con taller, sin tienda abierta al público para la venta de los muebles que construyan.  
Encajeras con tienda abierta.  
Esmaltadores y engastadores de piedras finas con obrador ó tienda. Los que se empleen solamente en obraje de piedras falsas y metales ordinarios contribuirán en sétima clase.  
Ensayadores de metales preciosos.  
Escribanos Reales ó notarios que no son de número.  
Escultores, si venden obras ajenas.  
Establecimientos de litografía.  
Establecimientos ó empresas particulares de enseñanza: son aquellas en que un director ó empresario tiene asociados ó se vale de varios maestros para la educación de los discípulos, instruyéndoles en diferentes ramos, que no sean las primeras letras y dibujo.  
Establecimientos donde se aderezan y preparan las aceitunas y otros encurtidos de su clase que no sean de cosecha propia.  
Fábricas de cajas de relojes.  
Fábricas de conservas alimenticias.  
Fábricas de jarabes.  
Fabricantes de colchas acolchadas de algodón.  
Fontaneros.  
Gabinete de lectura y curiosidades.  
Hornos para conocer pan, con tienda ó despacho unido para la venta de este artículo.

Hostérreros.  
Jardines de recreo públicos y en que se paga para entrar.  
Lapidarios y marmolistas.  
Latoneros ó veloneros con obrador ó tienda.  
Maestros de obras de albañilería.  
Maestros de cajas de coches.  
Mercaderes de pinturas ó estampas con tienda ó puesto fijo.  
Mercaderes y tratantes en corteza de encina, roble, planchas de corcho ó de otros árboles, para las tenerías y tintorerías.  
Mercaderes de jerga, alforjas, costales y demas tejidos ordinarios de cañamo ó estopa.  
Mesoneros.  
Notarios de los tribunales eclesiásticos.  
Pastaleras comunes.  
Pasamaneros con obrador ó tienda. Los que hagan la venta en portal contribuirán con la cuota de sétima clase, formando gremio separado.  
Procuradores de los tribunales. Contribuirán solo en esta clase aunque sean tambien agentes de negocios.  
Plumistas con tienda.  
Relojeros y componedores de relojes.  
Taberneros. Se comprende entre ellos á los cosecheros de vino que lo vendan al por menor, si lo verifican en distinto edificio del en que de cualquiera forma venden su cosecha.  
Tasadores de pleitos.  
Tiradores de oro y plata con obrador ó tienda.  
Tiendas de hules y encerados.  
Tiendas en que se venden pastas finas para sopa.  
Tiendas de modistas en que se venden gorros ú otros efectos de su oficio.  
Tiendas en que se hacen ó venden sombreros.  
Tiendas de tinteros, cucharas, tenedores, calzadores ó peines, ú otros efectos de marfil, concha, hueso ó asta.  
Tiendas de cuchillería y navajas.  
Tiendas en que se venden curtidos en cortes sueltos para botas ó zapatos.  
Números 13 y 14.

(Se continuará.)

**ADVERTENCIAS.**

Se invita á los Sres. alcaldes de los pueblos de esta provincia para que dispongan el pago de la suscripcion á este periódico, respectiva al año corriente, á la mayor brevedad, en la redaccion sita en calle de la Madera Alta, núm. 42.

Hay de venta estados para estender el repartimiento de la contribucion, papeletas para bagajes y seguros para la Milicia.

**MERCADO PUBLICO DE GRANOS.**

ALHONDIGA DE MADRID.

*Precios en el mercado de hoy.*

Trigo.....	de 48	á 58	rs. vn.
Cebada.....	de 26	á 27	rs. vn.
Algarrobas..	de	á 24	rs. vn.

Madrid 8 de noviembre de 1855.

MADRID:

*Imprenta de Manuel Pita, calle de la Madera Alta, 42.*